



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

## **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014**, adjuntándose el expediente debidamente integrado que remitió la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta Legislatura Local pronuncie resolución legislativa en los términos establecidos por el artículo 135 de la Constitución Federal.

Una vez recibida la minuta, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

## **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la minuta con proyecto de Decreto, desarrolló los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la Minuta referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la minuta**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Legisladores federales de diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados Federal, han presentado iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.
2. Posteriormente, conforme al proceso legislativo que establece la Constitución Federal y las normas parlamentarias del Congreso General, fue aprobada en el mes de diciembre del dos mil diecisiete por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, la reforma del artículo décimo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

el 10 de febrero de 2014; declarando al efecto la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el turno a la minuta a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales correspondientes.

3. Dicha minuta, fue recibida por este Poder Legislativo el día 22 de diciembre del año 2017, por lo que con fecha 18 de enero de la presente anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.
4. Con fecha 16 de febrero del año 2018, se presentó en la Secretaría General de este Congreso el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativa a deliberar y, en su caso, aprobar a la brevedad, el Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, remitido a los Congresos de los Estados el 14 de diciembre de 2017.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta objeto del presente dictamen, cuyo objeto es reformar la disposición décimo sexta del régimen transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia política-electoral” publicada en el Diario Oficial de la Federación, para eliminar la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.	Propuesta Minuta con Proyecto de Decreto
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>DÉCIMO SEXTO.- ...</b></p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.</p>	<p><b>DÉCIMO SEXTO.- ...</b></p> <p><b>Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.</b></p> <p>El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo <b>primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.</b></p>
	<b>TRANSITORIO</b>
	<p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente minuta se considera que:

- La división de poderes tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 49, al establecer que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- La idea de división de poderes fue concebida por pensadores de la talla de Montesquieu y de John Locke, como una respuesta a la desconfianza de que el Estado pudiera ejercer su poder en forma tiránica, alcanzando su máxima expresión en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789<sup>1</sup>.
- Así, a cada poder se le han otorgado encomiendas específicas y de colaboración que les permita perfeccionar los actos con la participación de más de uno en su celebración.
- Actualmente, no es posible considerar el ejercicio del poder público de manera aislada, pues se requiere de la participación y colaboración de diversos órganos que sumen una mayor especialización, agilización, control y transparencia como lo son los organismos autónomos<sup>2</sup>, mismos que son creados por la necesidad de contar con un ente especializado técnica y administrativamente con atribuciones de facultades primordiales del Estado, lo anterior para atender eficazmente las demandas sociales.
- De esa manera, los organismos autónomos aun cuando colaboran con los Poderes públicos, tienen independencia respecto al ejercicio de ciertas funciones que son esenciales para el mejor desempeño de la administración.
- Resulta oportuno señalar que, el 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y

---

<sup>1</sup> <https://www.cjf.gob.mx/resources/diccionarioDPCC/diccionario%20Tomo%20I.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Cader%C3%B3n.pdf>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual, una de las principales modificaciones fue la transición de la Procuraduría General de la República a una Fiscalía General, como un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como el nombramiento para su titular y la duración en su encargo de nueve años.

- Actualmente, la Procuraduría General de la República asume una tarea trascendental pues su objetivo es contribuir a garantizar el Estado Democrático de Derecho y preservar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a las reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público como son el bien común, integridad, honradez, imparcialidad, justicia, transparencia, rendición de cuentas, entorno cultural y ecológico, generosidad, igualdad, respeto y liderazgo<sup>3</sup>.
- En ese sentido, la autonomía de este órgano federal es un elemento importante pues es quien tiene la acción pública en materia penal y debe pugnar en todo momento por alcanzar la justicia, alejado de toda valoración subjetiva que pudiera evidenciar que se opera de manera parcial o poco profesional, no solo procurando justicia sino apegarse a la protección de los derechos humanos y potencializar su actuar en la acción penal al ser un representante del interés público, quien busca en todo momento garantizar los intereses de la sociedad.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/pgr/que-hacemos>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- Asimismo, aunado a lo anterior se busca que los principios que rigen la actuación del Ministerio Público como la buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, honradez, entre otros, sean un complemento con la actuación del ente referido, pues son de suma importancia para el ejercicio del poder público en nuestro País.
- También, el cambio de denominación de Procuraduría a Fiscalía, obedece esencialmente a las funciones que lleva a cabo la institución en la investigación, procesamiento y acusación de aquellos que hayan incurrido en la comisión de un delito, protegiendo los derechos humanos e impartiendo justicia en la aplicación de las normas penales.
- Cabe señalar que, en la reforma citada con anterioridad, en el artículo transitorio décimo sexto en su segundo párrafo se estableció que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al realizar el Congreso de la Unión la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, éste quedaría designado por virtud de dicho Decreto por el tiempo que establece la propia Constitución Federal en el artículo 102 apartado A.
- Por lo anterior, es que el nombramiento del titular se debe realizar de manera profesional y responsable, así como cerciorarse que se reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Federal y que sea el mejor perfil para ocupar el cargo, pues una de sus funciones principales es garantizar y preservar el Estado de Derecho, ejerciendo sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

- En ese contexto, la propuesta se sustenta en dos objetivos específicos que se refieren a:
  1. Una vez declarada la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía de la Fiscalía General de la República la Cámara de Senadores iniciará el procedimiento previsto en la Constitución Federal para la designación del Fiscal General.
  2. El Procurador General que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria expresa de la autonomía de la Fiscalía, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General.
- Establecido lo anterior, respecto a la propuesta y siguiendo con la línea argumentativa que dio origen a las reformas para la modificación del artículo transitorio, el nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República requiere de independencia pues representa un alto nivel de responsabilidad, toda vez que es una institución que debe perseguir la justicia y la protección de los intereses sociales, además de cumplir con lo previsto en la Constitución, leyes y ordenamientos que contengan la protección de los derechos humanos.
- Por tanto, la propuesta atiende un sentido de compromiso en la elección del Fiscal General, para que el nombramiento se realice conforme al procedimiento señalado en la Constitución, otorgándole y reconociéndole la autonomía a la Fiscalía, y que se pueda abrir la posibilidad a que todas las





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

personas que reúnan los requisitos de elegibilidad puedan acceder al procedimiento de designación, entendiendo la relevancia de la responsabilidad que desempeña este órgano.

- De ahí que, es a través de instituciones eficientes y eficaces donde se realiza el fortalecimiento de la administración de justicia para el cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión con base en el análisis de la minuta que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan los dictámenes formulados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV.RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, misma que se adjunta a la presente resolución.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.








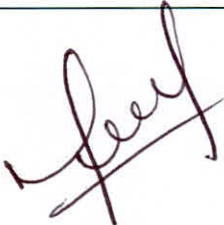

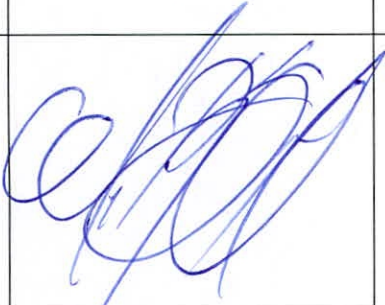




PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.





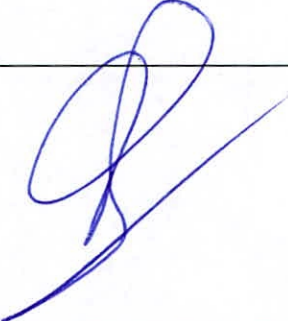

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Eduardo Lugo López</b> Presidente			
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente			
 <b>Dip. J. Carlos Ríos Lara</b> Secretario			
 <b>Dip. Marisol Sánchez Navarro</b> Vocal			
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal			
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	